

CONSULTORIO LABORAL

CAMBIO DE CONDICIONES DE TRABAJO

? En mi empresa nos han comunicado una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de un número elevado de trabajadores, pero en vez de tramitar un proceso colectivo están llegando a acuerdos individuales, ¿es esto legal?

Cuando nos encontramos ante una medida colectiva que afecta a condiciones sustanciales de trabajo de un grupo de empleados es necesario acudir al procedimiento legalmente previsto. La regulación sobre modificación de condiciones de trabajo colectivas, cuando son sustanciales, se ha sometido en la normativa a un proceso de negociación colectiva, permitiendo la intervención de los representantes legales de los trabajadores con el fin de examinar la concurrencia de las causas alegadas por la empresa y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias y efectos. Es por ello que hay que seguir el procedimiento establecido, celebrar un período de consultas y negociar de buena fe.

Este procedimiento es el que debe seguirse por la empresa y no acudir a vías individuales en masa. El hecho de que estos acuerdos individuales sean libres y no estén viciados en su manifestación de voluntad individual no puede en ningún caso ser justificación para negar otro ámbito de actuación como el colectivo, en el que ostentan y tienen legalmente reconocido los representantes legales de los trabajadores a los que se les ha privado de actuar en defensa de los intereses colectivos de los trabajadores que representan. Si tramitado el procedimiento colectivo no se hubiere alcanzado acuerdo, la empresa puede o no adoptar la medida, sin perjuicio de que a nivel colectivo como aquí ha sucedido, se impugne y que los trabajadores afectados la combatan individualmente.

De esta forma, las previsiones del convenio colectivo no pueden verse modificadas por decisiones unilaterales del empresario ni por la autonomía individual, en tanto que ello implica eludir el derecho de negociación colectiva.

! **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO ES** letrada de Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

Artesanía en piedra con el referente de piezas medievales

● La firma de Noia Talleres Picón hace réplicas a pequeña escala de **laudas gremiales** ● Sus gestores buscan opciones para todo tipo de trabajos

● **A. Gerpe**

Frente al acero o el aluminio, hay quien todavía prefiere decantarse por la piedra para esos pequeños detalles que confieren personalidad a un hogar. La elección de este material nada tiene que ver con la edad, sino con los gustos, y para dar forma a las ideas está Talleres Picón, una pequeña empresa enclavada en el polígono industrial de Noia. Al frente están Lucía Mariño, en el área administrativa, y Oscar Ben, que junto a otros tres operarios trabaja la materia prima para convertirla en pasamanos, bancos, fogones o en piezas para cementerios.

Precisamente, una de las señas de identidad de la firma es la reproducción, a pequeña escala, de siete modelos de laudas gremiales, esas losas sepulcrales de la Edad Media que atesora Noia en el museo de Santa María a Nova y que han convertido a la localidad en un lugar de referencia para curiosos y estudiosos. En concreto, explica Lucía Mariño, realizan las correspondientes a los oficios de cantero, curtidor, zapatero, carnicero, sastre, marinero y carpintero. Se trata de piezas en piedra rústica de unos 20 centímetros de alto y unos 10 o 12 de ancho que suelen utilizarse para regalos institucionales, generalmente por parte



Oscar Ben, uno de los dueños, grabando una lauda gremial. | MARCOS CERO

del Concello: «Ainda que tamén fixemos unhas para un congreso de odontoloxía e, incluso, para particulares». Cada una lleva grabados los elementos distintivos, copiados de las originales, de los oficios a los que se refiere.

UN CAMBIO PARA CRECER

La historia de Lucía Mariño y Oscar Ben es la de unos emprendedores dispuestos a emprender la senda del crecimiento. Ambos comenzaron con un taller en Porto do Son que realizaba piezas de mármol.

Llegó el momento de ampliar horizontes, pero ello era inviable en el municipio sonense: «Non tanchan industrial e non podíamos medrar. Por iso decidimos comprar esta empresa, Talleres Picón, que xa estaba en funcionamento no polígono de Noia e que os seus donos vendían».

Comenta Lucía Mariño que la realización de réplicas de las laudas la heredaron de la empresa original y decidieron mantenerla.

La firma ha ido incorporando nuevos aspectos porque, como ella

misma afirma, «facemos todo tipo de traballos». Recientemente, por ejemplo, realizaron un escudo para un particular, aunque la representante de la compañía explica que «non é o habitual».

Dispuestos a darle a cada persona lo que reclama, Mariño explica: «Nós sempre buscamos o xeito de satisfacer as demandas dos clientes», poniendo de relieve que un taller pequeño también es capaz de todo, por sus propios medios o recurriendo a otros, de llegar a donde se proponga.

Por eso, también ofrecen técnicas menos habituales como la de la fotocerámica, consistente en la impresión de una gran imagen sobre un azulejo o en una pieza de cerámica cocida.

TODAS LAS EDADES

Desde que dieron el salto al polígono de Noia, Talleres Picón ha sabido mantenerse y, aunque el consumo se ha ralentizado un poco, los clientes continúan acudiendo a sus instalaciones.

El mármol, origen de su actividad, sigue estando en su cartera de trabajos. Cuando se le pregunta a Lucía Mariño si son las personas de mayor edad las que suelen decantarse por el empleo de materiales como la piedra, responde que «vai por épocas, pero temos moita diversidade».

CONSULTORIO FISCAL

PROFESORES DE UNIVERSIDAD ASOCIADOS

Así es, podría reclamar si se dan las siguientes circunstancias:

1) Que no exista una razón objetiva y auténtica para la continua renovación de los sucesivos contratos laborales de duración determinada y se haga un uso abusivo de la modalidad contractual en cuestión por parte de la universidad, con un desempeño permanente y duradero de tareas docentes incluidas normalmente en la actividad del personal docente permanente.

2) Que la actividad docente desempeñada esté absolutamente desvinculada de la actividad profesional que realiza el profesor fuera de la universidad.

Así lo ha dictaminado el TSXG en una reciente sentencia, fechada a 30 de septiembre, declarando la improcedencia del despido efectuado a un profesor asociado

? Durante más de diez años he ejercido como profesor universitario asociado y me acaban de comunicar la finalización de mi contrato, liquidándome hasta la fecha de vencimiento de la última renovación y sin derecho a indemnización de ningún tipo, ¿puedo reclamar por despido improcedente?

al que se le notificó el vencimiento del contrato en circunstancias similares a las expuestas.

Y es que la regla general es la de la contratación laboral por tiempo indefinido. Si bien es cierto que la Ley Orgánica de Universidades habilita la concertación de contratos de duración determinada celebrados con profesores asociados, sin límite alguno en lo que atañe a la duración máxima y al número de prórrogas de dichos contratos, desde el momento en que tales contratos están justificados por una razón objetiva, también lo es que, con carácter supletorio,

se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral en materia de contratación temporal.

Así, cuando no se cumplen los presupuestos que legitiman este tipo de contratación, así como cuando la actividad docente desempeñada está desvinculada de la actividad profesional del docente fuera de la universidad, se desvirtúa la esencia de esta modalidad contractual.

No es posible cubrir necesidades permanentes de la universidad recurriendo a la contratación de profesores asociados, puesto que la vía

temporal, aun considerando las peculiares características y regulación que presenta en el ámbito de las universidades públicas, ha de respetar la legislación laboral.

Es competencia judicial analizar si los contratos temporales de profesor asociado reúnen los requisitos exigidos en la normativa estatal y en la Unión Europea para celebrar y renovar el contrato y que, en su desarrollo, responden a la finalidad legalmente exigible; pudiendo concluir que la carga de la prueba de la existencia de dichos presupuestos y del cumplimiento de su finalidad incumbe a la universidad contratante.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es